

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 22/12/2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Permiso de investigación número 1.941 Tanit Tres (expediente PRO-AB-16-0638), situado en el término municipal de Caudete (Albacete), cuyo promotor es Explotación de Canteras Tanit SL. [2017/122]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental, para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del grupo 3 "Industria extractiva", apartado e: "El otorgamiento de permisos de investigación, autorizaciones y cualquier tipo de concesión minera, incluyendo sus prórrogas, así como la declaración de aguas minerales y termales".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha abril de 2016, y su documento de modificación de septiembre de 2016, el proyecto consiste en un Permiso de Investigación denominado "Tanit Tres", nº 1.941, para la investigación de Recursos de la Sección C, mediante la realización de estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir un recurso denominado dolomías brechoides, conocidas comercialmente como Marrón Imperial o Marrón Emperador.

Inicialmente, se solicitan 31 cuadrículas mineras, ubicadas en los términos municipales de Caudete (Albacete) y Yecla (Murcia). Posteriormente, se reduce la extensión solicitada a 9 cuadrículas mineras ubicadas exclusivamente en el t.m. de Caudete, reduciendo a su vez el número de sondeos y calicatas a realizar. En el Anexo Cartográfico se incluye un plano topográfico con las cuadrículas mineras, así como una ortofoto del área de actuación.

Habiendo recibido informes desfavorables, se modifica el planteamiento de la documentación inicial, solicitando la realización de una calicata, incluyendo su correspondiente plan de restauración, en un punto donde no afecte a la zona protegida por la Microrreserva los Arenales de Caudete y su entorno.

Se solicita la realización de calicata en el punto X: 669.802,67 e Y: 4.284.596,36 (UTM ETRS89), es decir, longitud 1° 2' 51.4409" y latitud 38° 41' 35.00109" (coordenadas geográficas ETRS89), dentro de la cuadrícula minera definida por los siguientes vértices (coordenadas geográficas ETRS89), incluida en el P.I. solicitado:

Vértice 1 (longitud, latitud): 1° 3' 0" W, 38° 41' 40"N.

Vértice 2: 1° 2' 40"W, 38° 41' 40"N.

Vértice 3: 1° 2' 40"W, 38° 41' 20"N.

Vértice 4: 1° 3' 0" W, 38° 41' 20"N.

Dicho punto pertenece al polígono 10, parcela 190 del t.m. de Caudete, zona privada perteneciente a un particular, al NE de la Sierra del Cuchillo, y no incluida en el espacio protegido por el Decreto 288/2004, de 28-12-2004, por el que se declara la Microrreserva Arenales de Caudete.

Se solicita abrir una calicata en la llanura NE de la Sierra del Cuchillo, desde el citado punto, en dirección Norte hacia la calicata vieja que hay abierta, por lo que nunca pasaría de la llanura al interior, ni ascendería a la montaña, ni se dirigiría hacia la microrreserva.

Si el recurso geológico investigado es el adecuado, se pasaría a una posterior tramitación de sección C, en la cual la intención sería abrir una pequeña cantera, ya que el terreno también es limitado, abriéndola en profundidad y hacia el norte desde ese punto, siguiendo la ley de la montaña, que en este caso está en vertical, buscando la vieja calicata abierta, sin adentrarse en la montaña. La propuesta de labores es hacer una o dos calicatas no muy grandes, extraer unos bloques o maletas y llevar a analizar y cortar para ver si es válido o no.

Las labores de investigación se realizarían en un máximo de un año, ya que la zona solicitada es pequeña. Una vez terminada la labor, la empresa se compromete a dejarlo todo lo más parecido a su estado natural, rellenándolo.

Durante las labores de investigación no se producirán residuos mineros, solamente habrá materiales no aprovechables procedentes del despunte, que junto con los restos de la toma de muestra y los ensayos que se realicen, se usarán para restaurar el hueco que se genere. Si una vez restaurada la calicata aún sobrasen restos de corte y serrado de la piedra ornamental, se trasladarían a una gravera cercana para su aprovechamiento como árido, lo que ayudaría a mantener la zona limpia.

En lo que respecta al estudio de alternativas, en cuanto al emplazamiento, señala el documento ambiental que un permiso de investigación debe ser solicitado en aquellas zonas en las que exista el recurso o se suponga su existencia. La zona elegida para la delineación del Permiso de Investigación, según los estudios preliminares consultados y los antecedentes mineros que se dan en las comarcas próximas sobre las mismas formaciones geológicas, hace que desde el punto de vista de la presencia o existencia de recurso la situación escogida para ubicar el Permiso de Investigación sea la óptima, a lo que se une la relativa cercanía del área investigada a las vías de comunicación y distribución del material.

Además, no se encuentran otros terrenos que puedan presentar interés desde el punto de vista de la extracción de "Marrón Imperial", que bien no gocen de algún tipo de protección, y presenten la calificación de "franco y registrable", según los artículos 56 y 57 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En cuanto a las alternativas de labores a realizar, se han considerado como óptimas las siguientes: elaboración de una cartografía geológica, realización de sondeos mecánicos y calicatas. Tanto la cartografía geológica como los sondeos mecánicos son técnicas muy poco agresivas para el medio ambiente, puesto que no requieren movimiento de tierras, ni desbroces, ni producen molestias en forma de emisiones como polvo, ruidos, etc. Si bien las calicatas producen algo más de afección, pero ésta es pequeña y reversible, ya que dado que el recurso está aflorante en superficie, el movimiento de tierras para la extracción de una muestra y su valoración se reduce al mínimo. Además, para su ejecución no se utilizan explosivos, simplemente se usa una herramienta de corte con hilo de diamante y serrucho.

Por otro lado, las técnicas seleccionadas para alcanzar los objetivos previstos tienen un grado de fiabilidad muy alto, de cara a poner de manifiesto y demostrar la existencia del recurso, por encima del de otros métodos de investigación como la sísmica de refracción, las tomografías eléctricas, etc., que presentan un menor grado de aplicabilidad debido a la falta de contraste entre los materiales encajantes y el recurso y, en consecuencia, menor precisión.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 7 de junio de 2016, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Albacete de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el Plan de Restauración y la copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 7 de julio de 2016, el órgano ambiental notifica al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formulan consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informen en el ámbito de sus competencias. Los organismos e instituciones consultados son los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que emiten contestación):

- Ayuntamiento de Caudete (*).
- Confederación Hidrográfica del Júcar.

- Dirección Provincial Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Albacete - Servicio de Patrimonio.
- Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete - Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*).
- Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Ecologistas en Acción de Albacete.
- Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO) (*).
- WWF/Adena.

El informe del Ayuntamiento de Caudete indica que algunas de las parcelas del permiso de investigación señaladas en el documento ambiental son compatibles urbanísticamente, mientras que otras no lo son.

El informe de la Sociedad Albacetense de Ornitología solicita la resolución negativa, o la no autorización del permiso de investigación, incompatible con la conservación de los recursos naturales de la zona y expresamente prohibido por el Decreto 288/2004, de 28 de diciembre, por el que se declara la microrreserva "Arenales de Caudete".

El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales informa desfavorablemente el proyecto, considerando la actividad incompatible con la conservación de los recursos naturales de su competencia, de acuerdo con el apartado 3 del anejo 2 del citado Decreto 288/2004, de 28 de diciembre, el cual prohíbe expresamente las nuevas investigaciones y la explotación de recursos mineros.

Teniendo en cuenta el carácter desfavorable de los aspectos expuestos en los informes emitidos, estos se le remiten al promotor con objeto de que aporte los documentos y aclaraciones oportunos, incluyendo las modificaciones al proyecto y al documento ambiental que considere necesarias, siendo notificado el titular el 22 de agosto de 2016.

Con fecha 21 de septiembre de 2016, se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de Albacete, documentación complementaria al documento ambiental, modificando el proyecto y aclarando ciertos aspectos. A continuación, se procede a realizar nuevas consultas a los organismos que emitieron respuesta a la consulta inicial. En este caso, se obtiene respuesta por parte del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Albacete, y de la Sociedad Albacetense de Ornitología.

El nuevo informe de la Sociedad Albacetense de Ornitología señala que la calicata pretendida en el inicio del permiso de investigación, y que a priori no causaría graves daños en el entorno, no asegura que en un futuro, y con la autorización de la cantera, el impacto vaya a poder ser asumible por el medio. Por tanto, reitera su solicitud de resolución negativa, o no autorización del permiso de investigación, incompatible con la conservación de los recursos naturales de la zona y expresamente prohibido por el Decreto 288/2004, por el que se declara la microrreserva "Arenales de Caudete".

Por otro lado, el nuevo informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales ya no informa desfavorablemente el proyecto modificado de este permiso de investigación, sino que establece una serie de sugerencias para una mejor protección y defensa del medio ambiente, señalando claramente que lo que se valora es exclusivamente el permiso de investigación solicitado, sin que ello suponga a priori una aceptación de la explotación minera que pudiera derivarse, y que sería objeto de una valoración ambiental independiente.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Este proyecto consiste en un permiso de investigación minero para recursos de la Sección C, cuya labor más impactante será la realización de una calicata en una zona anexa a la microrreserva Arenales de Caudete, pero sin entrar en ella.

Se trata de una zona de llanura, debajo de la montaña, rodeada de campo de cultivo de secano de otros particulares. No se van a abrir nuevos caminos, ni hacer actuaciones hacia dentro de la montaña. El consumo de recursos

naturales en este tipo de acciones es bajo, limitándose a una pequeña superficie que deberá ser restaurada convenientemente.

Por otro lado, durante las labores de investigación no se producirán residuos mineros, solamente habrá materiales no aprovechables procedentes del despunte, que junto con los restos de la toma de muestra y los ensayos que se realicen, se usarán para restaurar el hueco que se genere. Si una vez restaurada la calicata aún sobrasen restos de corte y serrado de la piedra ornamental, se trasladarían a una gravera cercana para su aprovechamiento como árido, lo que ayudaría a mantener la zona limpia.

3.2. Ubicación del proyecto.

El informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Caudete señala que este permiso de investigación, situado en el entorno de la denominada Sierra del Cuchillo, afecta a diferentes parcelas de los polígonos 10 y 12 del catastro de rústica del t.m. de Caudete. De acuerdo con las Normas Subsidiarias Municipales, se comprueba que algunas de las parcelas están calificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico – Paisajística (S.N.U.P.-1), en las cuales las actividades extractivas son un uso prohibido, mientras que el resto de parcelas están calificadas como Suelo No Urbanizable Agrícola en Producción (S.N.U.A.P.), en las cuales la actividad minera sí sería compatible, siempre y cuando se obtengan las autorizaciones preceptivas. Por tanto, el presente proyecto podrá ser compatible urbanísticamente siempre y cuando se desarrolle en las parcelas calificadas como Suelo No Urbanizable Agrícola en Producción (S.N.U.A.P.).

El permiso de investigación Tanit Tres se desarrolla en las inmediaciones del espacio protegido por el Decreto 288/2004, de 28-12-2004, por el que se declara la Microrreserva Arenales de Caudete. La ejecución de la calicata se llevaría a cabo en el punto señalado anteriormente en el apartado de descripción del proyecto, dentro de la cuadrícula minera correspondiente, siempre fuera de los límites de la zona protegida, y en el llano de la montaña. Las parcelas circundantes que no se corresponden con la Sierra del Cuchillo, están dedicadas a campo de cultivo de secano.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es adecuada.

3.3. Características del potencial impacto.

El impacto tendrá un carácter temporal, previéndose una duración no mayor de un año. La principal afección será a la superficie afectada por la calicata, existiendo otras afecciones de carácter leve como las emisiones atmosféricas de polvo y ruido, o la generación de estériles (pudiéndose utilizar para el relleno y restauración de la calicata). No se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actuación y su ubicación.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será en gran parte reversible a la situación previa, una vez que finalice y se ejecuten las labores de restauración.

En cualquier caso, mediante el cumplimiento de la legislación oportuna y de lo establecido en el presente informe ambiental, no se prevé que este permiso de investigación genere efectos ambientales negativos significativos.

No obstante, es muy importante señalar que, en el caso de que el resultado de la investigación sea favorable, el proyecto de concesión de explotación derivada de este permiso de investigación deberá ser objeto de un nuevo expediente de evaluación del impacto ambiental, puesto que sus impactos y afecciones serán mayores y diferentes a los del propio permiso. Por tanto, la viabilidad de la concesión derivada deberá ser estudiada pormenorizadamente en función de las características del proyecto que se pudiese proponer, sin que quede garantizada su compatibilidad ambiental por la mera autorización de este permiso de investigación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

En términos generales, las medidas preventivas y correctoras que se proponen en la documentación aportada por el promotor, se consideran adecuadas al respecto, siendo vinculantes junto con el contenido de este informe de impacto ambiental. En los casos en que existan discrepancias entre ellas y lo establecido en esta resolución, prevalecerá esta última.

4.1. Protección del suelo e infraestructuras.

Se realizará una única calicata en las coordenadas preestablecidas. El tamaño de la calicata será el mínimo imprescindible para determinar la calidad del material explotado. En ningún caso las obras supondrán un aumento del número y de las dimensiones de las calicatas, ajustándose como máximo a las recogidas en la memoria aportada por el promotor.

La calicata deberá realizarse en el menor tiempo posible, sin demorar la investigación en el tiempo. Se establece un tiempo máximo de 12 meses desde la obtención de la licencia. En ningún caso se podrá hacer un uso comercial del material extraído en la calicata.

Las zonas de acopio de materiales y demás instalaciones auxiliares se localizarán preferentemente en lugares desprovistos de vegetación natural y fuera de dominio público pecuario. Estas zonas deberán disponerse de modo que ocupen la menor superficie posible.

Se extremará la precaución para evitar vertido alguno de aceites, combustibles o cualquier otro contaminante. En caso de producirse vertidos accidentales, se deberán adoptar inmediatamente las medidas correctoras suficientes para evitar o minimizar la afección al medio como consecuencia de los mismos.

Se realizará un jalonamiento previo del área de actuación de la calicata, que sirva para delimitarla y evitar afecciones innecesarias, garantizando la visibilidad y la inamovilidad de las balizas, de forma que quede claramente definida en el terreno la superficie que podrá ser afectada por la calicata y por el paso de maquinaria, separándola del terreno calificado como Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico – Paisajística (S.N.U.P.-1), en el cual las actividades extractivas son un uso prohibido, y procurando respetar al máximo la vegetación natural existente en la parcela. En cualquier caso, no podrá realizarse ningún tipo de actuación en el suelo que cuente con la citada calificación (S.N.U.P.-1).

Deberán respetarse las zonas de dominio público pecuario, viario o hidráulico existentes, de acuerdo con su legislación sectorial. En general, todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán cumplir estrictamente la legislación sectorial que en cada caso los regule (Carreteras, Medio Ambiente, Patrimonio, Confederación Hidrográfica, Minas, etc.), y ceñirse al Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico, modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de julio, y al planeamiento territorial y urbanístico. Deberá tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la Orden de 31-03-2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico.

El punto de calicata se encuentra a unos 70 metros de una edificación, distancia que se reducirá significativamente con la apertura de la calicata, por lo que deberán respetarse las distancias y medidas que establezca para estos casos el órgano competente, y dar cumplimiento a la legislación vigente en dicha materia.

4.2. Protección de la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

El presente proyecto deberá cumplir la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, a fin de cumplir con los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras. Si la producción de polvo fuese evidente, se deberá regar en aquellos puntos en que se produzca, y la máquina deberá disponer de un captador de polvo en perfecto estado de funcionamiento.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de la infraestructura deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales. La actividad no podrá desarrollarse en horario nocturno.

4.3. Protección de la fauna y la flora.

En la zona hay presencia de aves protegidas ligadas a este medio, como es el caso del águila real, por lo que, de forma previa, e inmediatamente antes del inicio de cualquier actuación, será preceptiva la comunicación de las

mismas, con suficiente tiempo de antelación, a los agentes medioambientales de la zona, con el fin de constatar la inexistencia de nidificación de especies antes de comenzar las obras.

Las labores de investigación podrían afectar a la vegetación natural existente en la zona, tanto directamente, por la propia ejecución de sondeos y calicata, como por el paso de maquinaria para acceder al punto de realización de los mismos, por lo que se pueden prever ciertas afecciones sobre la vegetación natural. Por ello, en el acceso hasta el punto de investigación, se procurará que el paso de maquinaria afecte lo mínimo a vegetación natural, circulando en la medida de lo posible por caminos y evitando el desbroce de cubiertas naturales.

En cualquier caso, se recuerda que las operaciones que impliquen el descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requieren autorización previa del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura en Albacete, por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, sin que dicha autorización se considere concedida por la mera publicación de esta Resolución.

4.4. Generación de residuos.

La gestión de los residuos mineros resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras, se realizará de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo).

El resto de residuos generados durante la actuación se someterá a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá presentar comunicación de inicio de actividades que conlleven producción de residuos. Los trámites relacionados con la inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberá realizarlos a través de la página web de la Oficina Virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente:

<http://agricultura.jccm.es/ova/>

4.5. Protección frente a incendios.

En caso de que tenga que realizarse la eliminación de restos vegetales, se efectuará con la mayor brevedad posible, para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales.

Durante la época de peligro alto definido en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales (con carácter general, el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre), deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor, salvo autorización expresa de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Albacete.

4.6. Plan de restauración.

Las tareas relativas a la restauración de los elementos afectados por la explotación, deberán estar en consonancia con el Plan de Restauración que el promotor debe presentar ante la autoridad minera, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En relación al Plan de Restauración, se establecen las siguientes consideraciones:

Las actuaciones realizadas dentro del permiso de investigación deberán evitar agravar los fenómenos erosivos presentes en la zona. Del mismo modo, la restauración debe ir orientada a la consecución de este objetivo.

Una vez finalizados los trabajos, deberán quedar todas las zonas libres de todo tipo de materiales, residuos, etc., que deberán ser retirados, restituyendo el terreno a su configuración original. En el caso de ser necesaria la instalación de cartelería anunciadora de obra, deberá ser retirada inmediatamente al finalizar las actuaciones.

El promotor deberá ejecutar la restauración de manera inmediata tras la finalización de la calicata. Con el fin de garantizar la mejor restauración, se hará una adecuada gestión de la capa superficial del suelo, acopiándola en cordones en los terrenos de labor cercanos, y con el fin de utilizarla en la restauración. En cuanto a la plantación de restauración, deberán emplearse especies autóctonas naturalmente presentes en la zona.

Excepcionalmente, en el caso de que los resultados de la investigación sean favorables y se pretenda el paso a una concesión de explotación derivada, podrá mantenerse sin restaurar aquella parte de la calicata que se pudiere considerar el inicio de la futura explotación, siempre y cuando se obtenga la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable y el otorgamiento de la citada concesión de explotación en un plazo máximo de doce meses tras la finalización de la calicata. Si no, deberá restaurarse igualmente.

Al concluir la ejecución del proyecto, el promotor deberá aportar al órgano ambiental un documento en donde se especifique la fecha de apertura y localización de la calicata y sondeos, y la fecha de inicio y final de los trabajos de restauración, para poder valorar dicha restauración, así como las posibles incidencias ambientales que hayan podido tener lugar durante la realización de los trabajos.

En lo no dispuesto en este condicionado, se atenderá a las recomendaciones de los agentes medioambientales de la zona, quienes ejercerán la supervisión y el seguimiento ambiental de la actuación.

Con la publicación del presente informe de impacto ambiental, el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura en Albacete, informa favorablemente el Plan de Restauración de este proyecto remitido por el Servicio de Minas de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Albacete, en cumplimiento del artículo 5.1 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, siempre y cuando el promotor incorpore en el mismo todos los aspectos reseñados en esta resolución relativos a la restauración ambiental del citado proyecto.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

Desde el inicio de la actividad y durante toda la vida útil del proyecto, incluida la restauración de los terrenos afectados, el promotor remitirá al órgano sustantivo y al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, a lo largo de un año completo. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre el terreno de la ejecución de la calicata dentro de los límites permitidos.
- Control de la no afección de ningún modo a los terrenos incluidos dentro de la microrreserva Arenales de Caudete.
- Control de la gestión de los materiales, residuos y elementos contaminantes que pudieran generar episodios de contaminación al suelo, subsuelo, aguas subterráneas y aguas superficiales, así como del nivel freático, durante los trabajos.
- Control de los niveles de emisión e inmisión de material particulado a la atmósfera y a la vegetación natural del entorno de actuación, así como de los niveles de ruido.
- Control del adecuado manejo de la tierra vegetal retirada y reservada para la restauración, así como de los estériles reservados para este cometido.
- Control de la ejecución de los trabajos de investigación y restauración según los criterios expuestos en la presente Resolución y en la documentación presentada por el titular.
- Control e inspección del estado conservación del firme y estructura de los caminos y carreteras afectados por el tráfico de vehículos asociados a esta explotación.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante la explotación.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo, con copia para la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Copia de informe, autorización o licencia emitida por el Ayuntamiento de Caudete, donde manifieste expresamente la compatibilidad de la calicata con el planeamiento urbanístico municipal.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante la vigencia de este permiso de investigación:

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

c) Una vez finalizado el proyecto y las tareas de restauración procedentes:

- Memoria que especifique la fecha de apertura y localización de la calicata y sondeos, y la fecha de inicio y final de los trabajos de restauración, para poder valorar dicha restauración, indicando las posibles incidencias ambientales que hayan podido tener lugar durante la realización de los trabajos.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, en virtud del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 29/07/2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental y autorización de gestión de residuos en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y conforme a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Permiso de Investigación N° 1.941 Tanit Tres (Exp. PRO-AB-16-0638)" no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

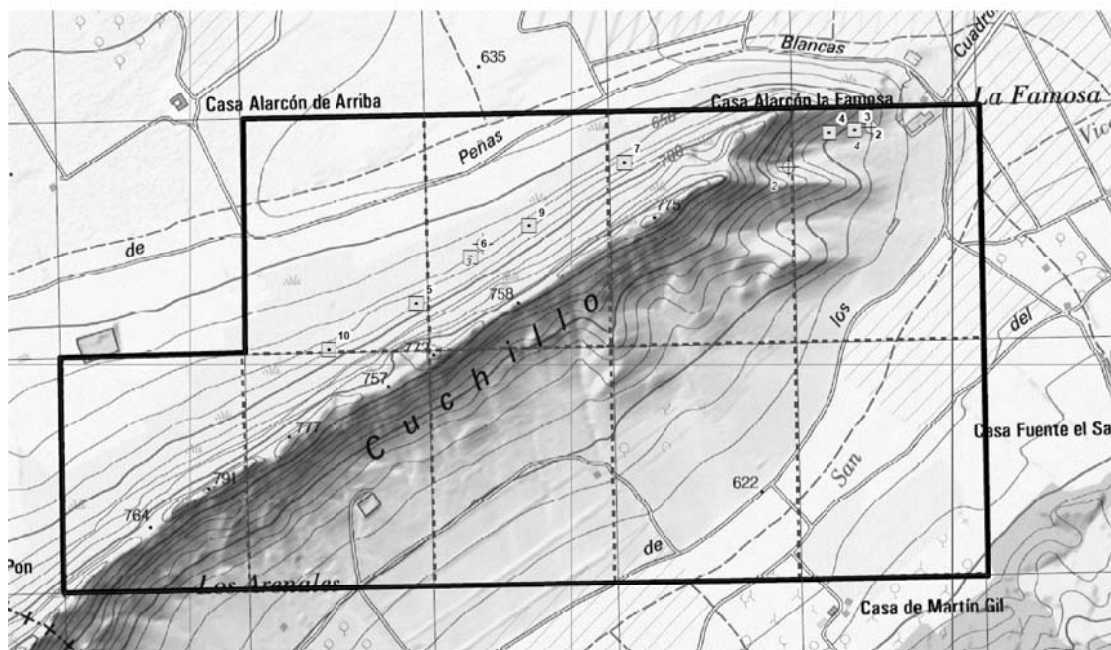
De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

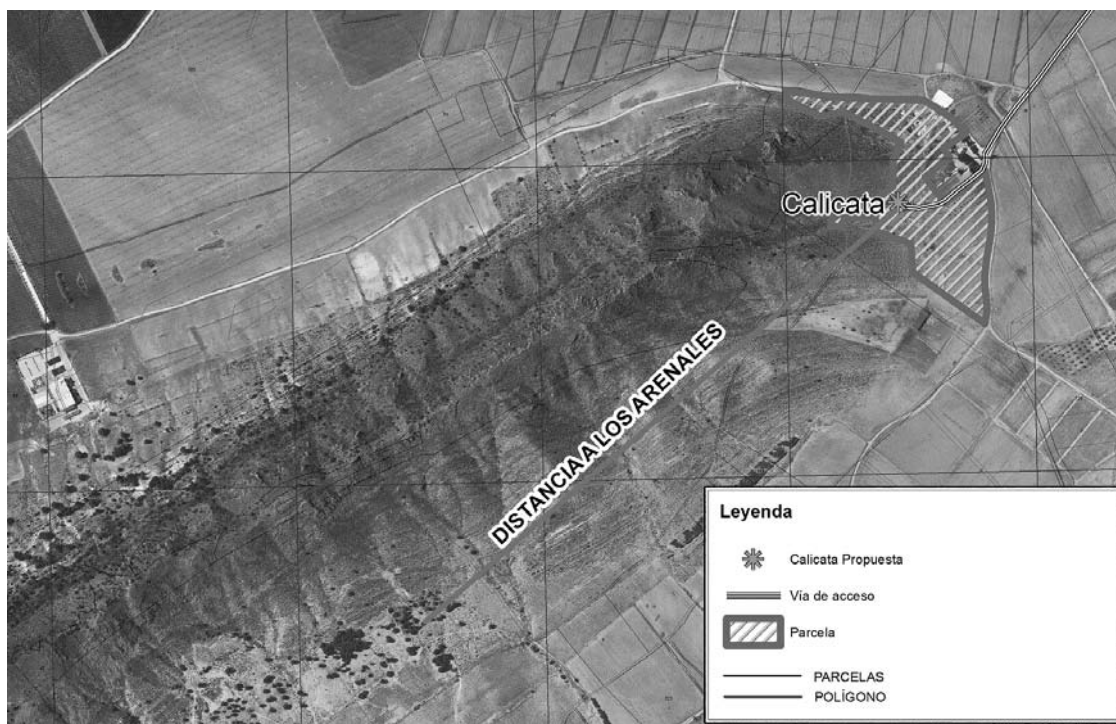
Albacete, 22 de diciembre de 2016

El Viceconsejero de Medio Ambiente
P. D. (Resolución de 29/07/2015,
DOCM nº 150 de 03/08/2015)
El Director Provincial
MANUEL MIRANDA MARTÍNEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO



Plano topográfico de cuadrículas mineras (fuente: documentación del promotor).



Ortofoto del área de actuación (fuente: documentación del promotor).